



**EJECUTIVO**

**PROCESO** 08001405300320210065700  
**DEMANDANTE** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADO** LUIS HERNANDO ARDILA REALES.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, informo a usted que la apoderada demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por medio de memorial solicita oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónica de notificación de la demandada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 29 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES**

Solicita la apoderada de la parte demandante oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónico de notificación del demandado.

Agrega que, allegó los trámites de notificación de que trata los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso surtido de la siguiente manera, Citatorio de que trata el Art 291 del Código General del Proceso, remitido en la dirección Carrera 35 B No. 8-3-41 en Barranquilla, con resultado negativo según la constancia emitida por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, en donde se indica como causal de devolución "Dirección no existe".

Señala la apoderada de la parte demandante como sustento de la solicitud formulada se le de aplicación al parágrafo 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónico de notificación del demandado quien se encuentran afiliado en la entidad promotora de salud NUEVA EPS.

Al respecto, frente a los poderes de ordenación e instrucción del Juez, el artículo 43 numeral 4 del C. G del P. señala: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado

En consecuencia, se accederá a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA EPS., en razón a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C. G del P.

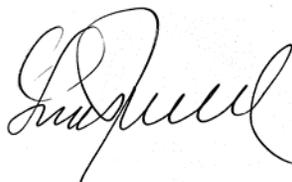
Por lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA EPS., a fin de que se sirva informar con destino al presente proceso y conforme figura en las bases de datos de la entidad, la dirección física y correo electrónico de notificación del demandado **LUIS HERNANDO ARDILA REALES** identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.661.984**, conforme lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C. G del P.

**SEGUNDO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b63c11834e94436ab64017d74e6c595be9accbc7f0f613f8186ea6a86adee3**

Documento generado en 29/05/2023 03:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**